SOCIEDAD VENEZOLANA DE INFECTOLOGÍA



ESTATUTOS

Octubre 2011

Estatuto 2011.indd 1 03/11/11 09:39

Estatutos de la Sociedad Venezolana de Infectología

Dr. Francisco Valery, Presidente

ISBN 978-980-6905-81-8
Depósito legal: lf63420113403568

Editorial ATEPROCA C.A., Caracas,
Telef. +58-212-793.5103
Fax: +58-212-781.1737
www.ateproca.com
E-mail: ateproca@gmail.com

Impreso en Caracas, Venezuela
300 ejemplares

Octubre de 2011

Estatuto 2011.indd 2 03/11/11 09:39

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE INFECTOLOGÍA

CONTENIDO

	Página
CAPÍTULO I	5
CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS	7
CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	13
CAPÍTULO IV. DEL REEMPLAZO DE LOS FUNCIONARIOS	18
CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES	19
CAPÍTULO VI DE LAS FILIALES	23
CAPÍTULO VII DE LAS PUBLICACIONES	25

Estatuto 2011.indd 3 03/11/11 09:39

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO 26

CAPÍTULO IX
DEL INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS 27

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES 29

CAPÍTULO XI
DE LAS ELECCIONES 30

DATOS DE REGISTRO 32

Estatuto 2011.indd 4 03/11/11 09:39

SOCIEDAD VENEZOLANA DE INFECTOLOGÍA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Esta Asociación se denominará Sociedad Venezolana de Infectología desde la fecha de su fundación y no tendrá antecedentes en la historia de las sociedades científicas en Venezuela.

Artículo 2.- La Sociedad Venezolana de Infectología será una asociación civil, científica y cultural, apolítica y con personería jurídica que será legalmente registrada; integrada por infectólogos y por otros profesionales que orienten su actividad o ejercicio profesional hacia los objetivos que persiguiere la Sociedad.

Artículo 3.- La Sociedad Venezolana de Infectología tendrá como objetivos:

a.- Estimular el desarrollo de la especialidad en el país, proporcionando la formación de profesionales idóneos, médicos y paramédicos en esta disciplina.

b.- Fomentar las buenas relaciones y el intercambio cultural y científico entre sus miembros y con otras sociedades e instituciones afines nacionales o extranjeras.

c.- Propiciar y apoyar la creación de unidades y servicios de carácter asistencial en los diferentes organismos

Estatuto 2011.indd 5 03/11/11 09:39

dispensadores de salud del país.

d.- Promover y apoyar toda iniciativa encaminada a la creación de laboratorios de investigación en enfermedades infecciosas y parasitarias.

e.- Crear conciencia nacional acerca de los problemas infecciosos de la población venezolana y aportar ideas para su discusión y solución.

f.- Velar, a través de los organismos gremiales competentes por la dignidad, bienestar, estabilidad y protección social de sus miembros.

g.- Mantener las tradiciones de ética profesional en la práctica de la especialidad, ateniéndose para ello a lo previsto en estos estatutos y a las disposiciones de la Academia Nacional de Medicina, de la Federación Médica Venezolana y de los Colegios Médicos del país.

Artículo 4.- La Sociedad Venezolana de Infectología tendrá por domicilio la ciudad de Caracas y el Área Metropolitana, pero podrá celebrar reuniones en cualquier parte del territorio nacional, por decisión de la Junta Directiva. El domicilio de la Sociedad sólo podrá ser cambiado por decisión de una asamblea extraordinaria de sus miembros, convocada para tal efecto.

Artículo 5.- La Asociación Civil "Sociedad Venezolana de Infectología", no tiene límite de duración.

Estatuto 2011.indd 6 03/11/11 09:39

Artículo 6.- La representación legal de la Sociedad la ejercerá el Presidente o quien haga sus veces. En aquellas obligaciones y compromisos que superen a la décima parte del patrimonio neto de la Sociedad, así como para abrir, movilizar o cerrar cuentas y créditos bancarios y establecer cargas, libros de cobranza, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Tesorero.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN Y MIEMBROS

Artículo 7.- La Sociedad Venezolana de Infectología estará integrada por los siguientes tipos de miembros:

- Fundadores
- Titulares
- Asociados
- Correspondientes
- Honorarios

MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 8.- Se consideran Miembros Fundadores a los firmantes del Acta Constitutiva de la Sociedad.

Estatuto 2011.indd 7 03/11/11 09:39

MIEMBROS TITULARES

Artículo 9.- Para ser Miembro Titular se requiere:

a. Presentar a la Junta Directiva, solicitud de ingreso, acompañada de un resumen curricular.
b. Ser propuesto por dos Miembros Titulares.
c. Estar legalmente capacitado para ejercer la medicina en Venezuela, y
d. Haber cumplido uno de los cuatro requisitos siguientes:
    1. Haber realizado Residencia o Curso de Postgrado en enfermedades infecciosas, por un período no menor de dos años, en alguna institución universitaria del país.
    2. Haber realizado Residencia Programada en enfermedades infecciosas, por un período no menor de dos años, en alguna institución reconocida por los Colegios de Médicos del país y por la Federación Médica Venezolana.
    3. Haber realizado Curso de Postgrado o Residencia a dedicación exclusiva, en enfermedades infecciosas, por un período no menor de dos años, en un centro extranjero, oficialmente autorizado para este tipo de enseñanza en el país correspondiente. En caso de duda, la Junta Directiva designará una Comisión de Credenciales, la cual deberá realizar todas las gestiones pertinentes para certificar si el centro extranjero está acreditado o no por el gobierno

Estatuto 2011.indd 8 03/11/11 09:39

respectivo, para este tipo de enseñanza.
En caso de curso de postgrado o residencia en el exterior del país las credenciales deben estar debidamente notariadas y registradas en el Consulado Venezolano correspondiente.

4. Haber trabajado a tiempo completo o dedicación exclusiva en enfermedades infecciosas, en una institución oficial del país, por un período no menor de tres años.

e. Ser aceptado por mayoría, en votación directa de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Son deberes de los Miembros Titulares:

a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Sociedad.
b. Pagar la cuota de inscripción, la cuota anual y cualquier otra cuota extraordinaria, conforme a los presentes estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea.
c. Asistir a las reuniones de la Sociedad.
d. Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos o designados, salvo en el caso de impedimento justificado.

Artículo 11.- Son derechos de los Miembros Titulares:

a. Tener voz y voto en las reuniones de la Sociedad.
b. Ser elegidos para cargos de la Junta Directiva o designados para formar parte de Comisiones o Grupos

Estatuto 2011.indd 9 03/11/11 09:39

de Trabajo.

c. Presentar trabajos científicos en las reuniones de la Sociedad y publicarlos en los órganos de divulgación de la misma; siempre y cuando dichos trabajos llenen los requisitos especificados para tales reuniones u órganos; y sean aprobados por el Comité Editorial.
d. Solicitar la exoneración del pago de sus cuotas; una vez que se haya jubilado, cuando deban ausentarse del país por más de un año o cuando estén radicados definitivamente fuera del mismo.
e. Recibir las publicaciones de la Sociedad.

MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 12.- Para ser Miembro Asociado se requiere:

a. Presentar a la Junta Directiva, solicitud de ingreso, acompañada de un resumen curricular.
b. Ser propuesto por dos Miembros Titulares.
c. Estar legalmente capacitado para ejercer la medicina en Venezuela. Ser profesional universitario en ciencias médicas afines; y que debido a las actividades que desarrollen, puedan cooperar con los objetivos de la Sociedad.
d. Ser aceptado por mayoría, en votación directa de los miembros de la Junta Directiva.

Estatuto 2011.indd 10 03/11/11 09:39

Artículo 13.- Son deberes de los Miembros Asociados:

a. Cumplir los estatutos y reglamentos de la Sociedad.
b. Pagar la cuota de inscripción, la cuota anual y cualquier otra cuota extraordinaria, conforme a los presentes estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea.
c. Asistir a las reuniones de la Sociedad.
d. Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos o designados, salvo en el caso de impedimento justificado.

Artículo 14.- Son derechos de los Miembros Asociados.

a. Tener voz, pero no voto en las reuniones de la Sociedad.
b. Ser elegidos para formar parte de Comisiones o Grupos de Trabajo.
c. Presentar trabajos científicos en las reuniones de la Sociedad y publicarlos en los órganos de divulgación de la misma; siempre y cuando dichos trabajos llenen los requisitos especificados para tales reuniones u órganos; y sean aprobados por el Comité Editorial.
d. Solicitar la exoneración del pago de sus cuotas, cuando deban ausentarse del país por más de un año; o cuando estén radicados definitivamente fuera del mismo.
e. Recibir las publicaciones de la Sociedad.

Estatuto 2011.indd 11 03/11/11 09:39

MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Artículo 15.- Para ser Miembro Correspondiente se requiere:

a. Presentar a la Junta Directiva, solicitud de ingreso, acompañada de un resumen curricular.
b. Ser propuesto por dos Miembros Titulares.
c. Ser profesional universitario especializado en enfermedades infecciosas o ciencias médicas afines, haber fijado su residencia fuera del país, y que debido a las actividades que desarrollen, puedan cooperar con los objetivos de la Sociedad.
d. Ser aceptado por mayoría, en votación directa de los miembros de la Junta Directiva.

MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 16.- Para ser Miembro Honorario se requiere:

a. Ser propuesto a consideración de la Junta Directiva, mediante solicitud escrita, firmada por tres Miembros Titulares o Asociados.
b. Poseer méritos y actuaciones excepcionales en beneficio de la Infectología Venezolana; dentro del país o en el extranjero; que les hagan merecedores de tal distinción.
d. Ser aceptado por mayoría; en votación directa de los miembros de la Junta Directiva; quienes, a su vez, estarán a cargo de su nombramiento.

Estatuto 2011.indd 12 03/11/11 09:39

Artículo 17.- Los Miembros Asociados, Correspondientes y Honorarios, podrán participar en las actividades científicas de la Sociedad, pero no en las administrativas.

Artículo 18.- A todos los miembros se les expedirá el diploma correspondiente, firmado por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 19.- La Sociedad estará dirigida y administrada por una Junta Directiva, compuesta por 8 miembros:

- Presidente
- Vice-presidente
- Secretario General
- Secretario de Actas
- Tesorero
- Primer Vocal
- Segundo Vocal
- Tercer Vocal

Artículo 20.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará durante la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad. La mayoría de los miembros de la Junta Directiva deben residir en el sitio de la sede de la Sociedad.

Estatuto 2011.indd 13 03/11/11 09:39

Artículo 21.- La Junta Directiva tomará posesión de sus funciones el día de la clausura del Congreso Nacional de Infectología. Durará dos años en sus funciones. Sus integrantes no podrán ser reelectos para el mismo cargo, en el siguiente período.

Artículo 22.- La "Asamblea", la cual estará constituida por todos los Miembros Titulares y Asociados, es el máximo organismo deliberante de la Sociedad y sus decisiones privarán sobre las de la Junta Directiva.

DEBERES Y DERECHOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad y las disposiciones de la Asamblea.
b. Redactar los reglamentos de la Sociedad o proponer modificaciones de los mismos y someterlos a la Asamblea para su consideración y aprobación.
c. Realizar todos los actos necesarios para la administración y buena marcha de la Sociedad. Para ello podrá fijar la cuota de inscripción y la cuota anual. Cualquier otra cuota extraordinaria deberá ser aprobada por la Asamblea.
d. Acordar el depósito de los fondos de la Sociedad.
e. Acordar las erogaciones que fuesen necesarias para

Estatuto 2011.indd 14 03/11/11 09:39

atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la Sociedad.

f. Celebrar contratos o asumir obligaciones para con terceros y contratar el personal necesario.
g. Nombrar del seno de la Sociedad, la Comisión de Disciplina.
h. Nombrar Comisiones Especiales y Asesores Técnicos, bien del seno de la Sociedad o de fuera de ella.
i. Nombrar un representante en el exterior o ante organismos internacionales.
j. Vigilar el estricto cumplimiento de la ética profesional en el ejercicio de la especialidad.
k. Presentar un informe anual de su actuación y el balance e inventario de la Sociedad.

Artículo 24.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien ejerza sus funciones, podrá hacer uso de doble voto.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal de la Sociedad.
b. Convocar, junto con el Secretario General, las

Estatuto 2011.indd 15 03/11/11 09:39

Reuniones de la Junta Directiva y de la Sociedad.

c. Presidir las Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, salvo en el caso de aquellas reuniones para las cuales se nombre Mesa Directiva Especial.
d. Firmar; junto con el Secretario General; las convocatorias, acuerdos, resoluciones, diplomas y correspondencia.
e. Firmar, junto con el resto de los miembros de la Junta Directiva, las Actas de las Reuniones.
f. Velar por el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Junta Directiva

Artículo 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

a. Tomar parte activa en las reuniones de la Junta Directiva y asumir la Presidencia de la misma, durante las ausencias temporales del Presidente.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario General:

a. Convocar, junto con el Presidente, las Reuniones de la Junta Directiva y de la Sociedad.
b. Comprobar el quórum en las reuniones que lo requieran.
c. Informar en las Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, acerca de la correspondencia recibida y despachada.
d. Archivar los documentos y mantener al día la correspondencia de la Sociedad.

Estatuto 2011.indd 16 03/11/11 09:39

e. Llevar un fichero actualizado de los miembros de la Sociedad con sus datos personales, profesionales y académicos.
f. Firmar; junto con el Presidente; las convocatorias, acuerdos, resoluciones, diplomas y correspondencia.
g. Firmar, junto con el resto de los miembros de la Junta Directiva, las Actas de las Reuniones.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

a. Llevar al día el Libro de Actas de las Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
b. Dar lectura al Acta y a la Agenda de dichas Reuniones.
c. Colaborar estrechamente y sustituir al Secretario General, en su ausencia temporal o absoluta.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero:

a. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad, y expedir el recibo correspondiente.
b. Depositar los fondos de la Sociedad, conforme lo disponga la Junta Directiva.
c. Pagar los gastos de la Sociedad, conforme lo disponga la Junta Directiva.
d. Firmar, junto con el Presidente, las órdenes o cheques para movilización de los fondos antes mencionados.
e. Mantener al día el libro de contabilidad y los comprobantes de gastos.

Estatuto 2011.indd 17 03/11/11 09:39

f. Fijar fecha tope para pago de cuota anual, de común acuerdo con la Junta Directiva.
g. Informar por escrito a la Junta Directiva de las insolvencias de los miembros y cuando sea el caso, aplicar las sanciones previstas en los Artículos respectivos de estos Estatutos.
h. En ausencia temporal del Tesorero, todas sus funciones; salvo la firma de órdenes o cheques para la movilización de fondos, serán cumplidas por uno de los Vocales designado para tal efecto.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales:

a. Asistir a las Reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
b. Tomar parte activa en las deliberaciones de la Junta Directiva.
c. Suplir las faltas temporales de los integrantes de la Junta Directiva, en el orden correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL REEMPLAZO DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 31.- La ausencia permanente de un miembro de la Junta Directiva deberá ser suplida en un plazo no mayor de 30 días. El miembro designado para ello será escogido en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Estatuto 2011.indd 18 03/11/11 09:39

Artículo 32.- A los fines del artículo anterior, se entiende por ausencia permanente la debida a: renuncia, destitución, ausencia del país por seis o más meses, incapacidad mental o física y fallecimiento.

Artículo 33.- En ausencia transitoria de un miembro de la Junta Directiva, fuera del caso del Presidente, la Junta Directiva designará a uno de los Vocales, para desempeñar el cargo vacante.

CAPITULO V

DE LAS REUNIONES

Artículo 34.- La Sociedad celebrará oficialmente los siguientes tipos de reunión:

a. Reuniones de la Junta Directiva.
b. Asambleas Ordinarias
c. Asambleas Extraordinarias
d. Reuniones científicas, culturales, deportivas y otras.

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes. La reunión será convocada por el Presidente y/o el Secretario General, o a petición de por lo menos tres miembros de la misma. De estas reuniones se levantará un

Estatuto 2011.indd 19 03/11/11 09:39

acta que firmarán todos los asistentes.

Artículo 36.- Para celebrar las reuniones a que se refiere el artículo anterior, es necesario que concurra el Presidente, o el que ejerza sus funciones, y por lo menos tres miembros de la Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo 37.- La Junta Directiva convocará cada año una Asamblea Ordinaria, la cual se efectuará durante las Jornadas y/o Congresos de la Sociedad, o independientemente, si dichos eventos no se llevan a cabo.

Artículo 38.- Las Asambleas Ordinarias serán convocadas a través de un periódico de difusión nacional, por lo menos con un mes de anticipación.

Artículo 39.- En las Asambleas Ordinarias se seguirá la siguiente agenda:

a. Informe del Presidente.
b. Elecciones de la Junta Directiva, en casos en que fuera pertinente.
c. Designación de la ciudad sede de las Jornadas o de la ciudad sede y Epónimo de los Congresos Nacionales.

Estatuto 2011.indd 20 03/11/11 09:39

1. Durante la realización de la Asamblea Ordinaria de las Jornadas Nacionales, serán escogido el Epónimo y la ciudad sede de los Congresos Nacionales.
2. Durante la realización de la Asamblea Ordinaria de los Congresos Nacionales, serán postulados los candidatos a ser escogidos Epónimos y será escogida la ciudad sede de las Jornadas Nacionales.
3. La Junta Directiva de la Sociedad establecerá las normas para tales escogencias.

d. Puntos Varios

Artículo 40.- El quórum de las Asambleas Ordinarias, se conformará con la presencia física de la mitad más uno de los Miembros Titulares y Asociados de la Sociedad.

Artículo 41.- En caso de no lograrse el quórum, la Asamblea Ordinaria se celebrará una hora después de la primera convocatoria, con los miembros presentes.

DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 42.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Junta Directiva, o el 25% de los Miembros Titulares y Asociados de la Sociedad, lo consideren necesario. La convocatoria se hará a través de un periódico de difusión nacional y por lo menos con 15

Estatuto 2011.indd 21 03/11/11 09:39

días de anticipación.

Artículo 43.- El quórum de la Asambleas Extraordinarias, se conformará con la presencia física de la mitad más uno de los Miembros Titulares y Asociados de la Sociedad.

Artículo 44.- En caso de no obtenerse quórum, la Asamblea Extraordinaria se celebrará a las 24 horas de la fecha de la primera convocatoria, con el número de miembros que asistan.

Artículo 45.- En estas Asambleas sólo podrán tratarse aquellos asuntos expresamente señalados en la convocatoria.

DE LAS REUNIONES CIENTÍFICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y OTRAS

Artículo 46.- La Sociedad celebrará sus Jornadas y Congresos Nacionales, cada año en forma alterna, según la decisión de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 47.- La sede de las Jornadas y Congresos Nacionales, y Epónimo de este último, serán decididos por la Asamblea Ordinaria.

Estatuto 2011.indd 22 03/11/11 09:39

Artículo 48.- La organización de tales Jornadas y Congresos Nacionales será competencia de la Junta Directiva, quien podrá nombrar a tal efecto un Comité Organizador.

Artículo 49.- La organización de cualquier evento científico de carácter regional será potestad de la Junta Directiva de la Filial, pudiendo solicitar apoyo a la Junta Directiva Nacional, la cual se encargará de supervisar el evento.

Artículo 50.- La organización de cualquier evento de carácter internacional a nombre de la Sociedad Venezolana de Infectología, será potestad de la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea Ordinaria de la Sociedad. Para estos fines, la Junta Directiva podrá designar un Comité Organizador.

CAPÍTULO VI

DE LAS FILIALES

Artículo 51.- La Sociedad podrá constituir Filiales en aquellos sitios donde existan por lo menos cinco (5) Miembros Titulares y Asociados.

Estatuto 2011.indd 23 03/11/11 09:39

Artículo 52.- La dirección y administración de las Filiales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por Presidente, Secretario y Tesorero, elegidos por dos (2) años, por los miembros que integren la Filial.

Artículo 53.- Son atribuciones de la Junta Directiva de las Filiales:

a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad y de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva de la Sociedad y de la Asamblea Ordinaria.
b. Realizar todos los actos necesarios para la administración y buena marcha de la Filial.
c. Convocar sus reuniones por lo menos una vez al mes.
d. Colaborar con el Tesorero de la Sociedad, en la recaudación de las cuotas anuales de los miembros de la Filial.
e. Nombrar las Comisiones necesarias para la buena marcha de la Filial
f. Propiciar la celebración de reuniones científicas periódicas.
g. Organizar eventos de carácter científico, cultural o deportivo, acordes con los objetivos de la Sociedad.
h. Fomentar el intercambio científico, cultural y deportivo entre las distintas Filiales, la Junta Directiva Central y los miembros de la Sociedad.
i. Promover la creación de bibliotecas, laboratorios o centros de investigación, en los ámbitos de influencia

Estatuto 2011.indd 24 03/11/11 09:39

de la Filial.

j. Resolver, con carácter provisional, cualquier asunto urgente que no esté especificado en los Estatutos, y dar cuenta de ello a la Junta Directiva de la Sociedad.

k. Presentar informes parciales a la Junta Directiva Central, durante los eventos organizados para ello.

l. Presentar a la Asamblea Ordinaria el informe anual de gestión. Posteriormente deberá consignarlo ante la Junta Directiva Central.

m. Presentar y consignar; ante la Junta Directiva Central; un informe y el balance del inventario de la Filial, una vez concluida su gestión.

CAPÍTULO VII

DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 54.- La Junta Directiva deberá emitir un Boletín Informativo, con la frecuencia que considere prudente y necesaria, el cual podrá contener aspectos tanto administrativos como técnicos. La Junta Directiva será responsable directa de la emisión de dicho Boletín, pero podrá nombrar una Comisión que se responsabilice de todo lo referente al mismo.

Artículo 55.- El órgano oficial de divulgación científica de la Sociedad Venezolana de Infectología será el Boletín

Estatuto 2011.indd 25 03/11/11 09:39

Venezolano de Infectología. La redacción y publicación del mismo será función del Comité Editorial y estará bajo la supervisión de la Junta Directiva. La Comisión Científica podrá sugerir al Comité Editorial la publicación de algunos de los trabajos presentados en Congresos o Jornadas Científicas de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 56.- La Sociedad tendrá una Comisión de Disciplina, nombrada por la Junta Directiva.

Artículo 57.- La Comisión de Disciplina estará constituida por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes.

Artículo 58.- La Comisión de Disciplina estará encargada de velar por el cumplimiento de las normas éticas, morales y estatutarias de la Sociedad. En caso de conocer infracciones cometidas por alguno de sus miembros, deberá informar sobre éstas a la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 59.- Los integrantes de la Comisión de Disciplina deberán ser Miembros Titulares y solventes de la Sociedad, y no haber sido objeto de de ninguna sanción disciplinaria

Estatuto 2011.indd 26 03/11/11 09:39

o gremial.

Artículo 60.- La Junta Directiva de la Sociedad escogerá la sanción más apropiada, una vez obtenidos y revisados los recaudos enviados por la Comisión de Disciplina.

Parágrafo Único.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser integrante de la Comisión de Disciplina.

Artículo 61.- La Junta Directiva podrá nombrar las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarios para el funcionamiento de la Sociedad.

CAPÍTULO IX

DEL INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 62.- Quienes deseen ser miembros de la Sociedad Venezolana de Infectología deberán presentar un resumen curricular, las credenciales que avalen su especialidad y cualquier otro recaudo que le sea solicitado por la Junta Directiva. Su ingreso y su categoría de miembro serán decididos por la Junta Directiva, previa revisión de sus credenciales.

Estatuto 2011.indd 27 03/11/11 09:39

Artículo 63.- Los Miembros Titulares, Asociados y Correspondientes deberán cancelar el monto correspondiente a la inscripción, una vez que hayan sido aceptados como miembros de la Sociedad. Dicho monto será fijado por la Junta Directiva.

Artículo 64.- Los Miembros Titulares, Asociados y Correspondientes deberán cancelar el monto anual correspondiente a su membresía. Dicho monto será fijada por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 65.- En caso de morosidad con las cuotas de la Sociedad por parte de cualquiera de sus miembros, el Tesorero agotará todos los recursos necesarios para la cobranza. Si transcurrido un (1) año, la misma no ha podido realizarse, la Junta Directiva resolverá acerca de la suspensión del miembro, a menos que éste justifique su incumplimiento ante la misma.

Artículo 66.- Si un miembro incurso en esta irregularidad, deseare incorporarse de nuevo como miembro de la Sociedad, antes deberá cancelar la deuda pendiente.

Estatuto 2011.indd 28 03/11/11 09:39

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Las sanciones que se pueden aplicar por la violación de los Estatutos serán las siguientes:

a. Amonestación verbal.
b. Amonestación escrita.
c. Amonestación pública en Asamblea.
d. Exclusión de los honores y privilegios otorgados por la Sociedad.
e. Expulsión temporal o definitiva de la Sociedad.
f. Promoción de la suspensión de la práctica profesional, de acuerdo con la Ley del Ejercicio de la Medicina.

Las tres (3) primeras pueden ser sugeridas por la Comisión de Disciplina y las tres (3) últimas, sólo serán ejecutadas por instrucciones de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 68.- Las infracciones en que incurran los miembros contra los Estatutos, y otras no consideradas en ellos, deben ser estudiadas por la Comisión de Disciplina y la Junta Directiva, quienes aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 69.- Los Miembros Titulares, Asociados y Correspondientes no solventes, perderán todos sus derechos,

Estatuto 2011.indd 29 03/11/11 09:39

mientras no cancelen lo adeudado.

CAPÍTULO XI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 70.- Para la elección de los funcionarios de la Sociedad Venezolana de Infectología se procederá de la siguiente manera:

a. La Junta Directiva en ejercicio, decidirá la fecha y el sitio del acto electoral, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.
b. La inscripción será por el sistema de planchas y la votación será uninominal, entre los candidatos que se presenten para cada cargo en particular
c. La plancha ganadora /los candidatos ganadores serán aquellos que obtengan la mayoría simple de los votos depositados.
d. El período electoral estará comprendido entre el 1 de junio y el 31 julio del año correspondiente. Las planchas deberán presentarse durante ese período.
e. La presentación de las planchas se hará ante la Junta Directiva. Cada plancha deberá contar con la firma de no menos de diez (10) Miembros Titulares solventes.
f. La Junta Directiva enviará a cada miembro la información de las planchas, día y sitio en el que se realizará la elección durante los primeros quince (15)

Estatuto 2011.indd 30 03/11/11 09:39

días del mes de agosto. Dicha información será enviada por correo tradicional y/o correo electrónico.

g. El acto de votación y de escrutinio estará regido por una "Comisión Electoral" integrada por tres miembros elegidos por votación en la Asamblea Ordinaria, que no pertenezcan a la Junta Directiva, más un representante de cada plancha. Estos se encargarán de planificar y ejecutar el acto electoral y no podrán ser candidatos para ningún cargo de la Junta Directiva.

h. La elección se hará por votación universal, directa, personal y secreta. El voto será depositado en una urna adecuada.

Estatuto 2011.indd 31 03/11/11 09:39

REGISTO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, CERTIFICA. Dos (2) de Noviembre del dos mil once (2011)

EI anterior documento fue redactado por el (la) Abg. MARIA GILDA COMEGNA DE HENY inscrito(a) en el Inpreabogado No. 11548; identificado con el Numero 215.2011.4.462, de fecha 20/1012011. Presentado para su registro por JHOANA ALEJANDRA PARACO, Cédula N° V-11.413.311. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos LUISANA JUDITH GUTIERREZ DIAZ Y LUIS FELIPE JIMENEZ CONTRERAS con CÉDULA N° V-11.752.410 Y CÉDULA N° V-15.420.243. La Revisión Legal fue realizada por el (la) Abg. ROBERTO JOSE PARRA FUENTES, con CÉDULA N° V-4.349.893 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por LILIANA YANETH SANCHEZ GUERRERO, con CÉDULA N° V-11.158.501. La identificación de (Los) Otorgante(s) fue efectuada así: FRANCISCO JOSE VALERY MARQUEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADO, CÉDULA N° V-5.305.977. EI Recaudo DOCUMENTO DE IDENTIDAD agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el numero 5487 y folio 12543-12561 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Numero(s) 6 folio(s) 41 del (de los) Tomo(s) 43 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Para este acto el Registro se traslado y constituyó en la siguiente dirección de traslado: AV LIBERTADOR TORRE MARACAIBO a las: 2:30 P.M.

Estatuto 2011.indd 32 03/11/11 09:39